Agencia de Desarrollo Rural

Bogotá, lunes, 19 de octubre de 2026

Doctor
Miguel Ángel Rocha
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: Respuestas a solicitud Dirección de Adecuación de tierras sobre Compromisos comité de contratación 08-10-20

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de verificación de las órdenes judiciales relacionadas con la adquisición de franjas de terreno en el **Distrito de Riego Alto Chicamocha – Embalse La Copa**, dentro de la acción popular radicada bajo el número **15001-23-31-002-2011-00031-00,** promovida por José Amado López Malaver, y el **Distrito de Adecuación de Tierras Triángulo del Tolima** dentro de la acción popular radicada bajo el número **73001-23-33-004-2017-00550-00,** promovida por la Procuraduría Ambiental y Agraria del Tolima, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Estado del fallo judicial y orden puntual

El Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante sentencia del 14 de noviembre de 2013, declaró responsables al INCODER, USOCHICAMOCHA y al municipio de Toca por la vulneración de derechos colectivos y dispuso una serie de medidas encaminadas a solucionar las problemáticas asociadas al embalse La Copa.

En particular, el numeral quinto de la parte resolutiva ordenó al INCODER, en su condición de propietario del embalse, adelantar las actuaciones necesarias para solucionar los problemas de inundación y, en coordinación con el municipio de Toca, determinar los predios ubicados dentro de la zona de ronda del embalse, establecer si existían predios de propiedad del Estado invadidos y, una vez definido lo anterior, adelantar el proceso de compra de los inmuebles de particulares afectados hasta donde llegara la cota máxima del embalse, dentro del término señalado en la providencia.

La anterior decisión fue objeto de pronunciamiento en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sección Primera, mediante sentencia del 26 de marzo de 2015, que modificó parcialmente el fallo y lo confirmó en lo demás, manteniendo vigente la orden relacionada con la gestión predial.

En cuanto a su cumplimiento, de acuerdo con el informe de cumplimiento elaborado por la Dirección de Adecuación de Tierras de la Agencia de Desarrollo Rural, con corte al 15 de diciembre de 2025, se han adelantado actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas orientadas a la identificación y adquisición de los predios afectados por el embalse.

En dicho informe se reporta un universo actualizado de 74 predios, de los cuales 23 han sido adquiridos y registrados a nombre de la ADR, 11 fueron transferidos por el INCODER, 12 se encuentran pendientes de transferencia, 3 están priorizados para adquisición durante la vigencia 2026 y los restantes presentan diferentes situaciones jurídicas o técnicas que requieren actuaciones adicionales.

En consecuencia, la información disponible permite establecer que se han adelantado gestiones encaminadas al cumplimiento de la orden judicial, sin que resulte posible afirmar que esta se encuentra cumplida en su totalidad.

2. Existencia de mesas de seguimiento al cumplimiento de la orden

El numeral octavo de la sentencia de primera instancia dispuso la conformación de un comité de verificación del cumplimiento del fallo, integrado por representantes del municipio de Toca, USOCHICAMOCHA, INCODER, CORPOBOYACÁ, el Ministerio de Agricultura, la Defensoría del Pueblo y el Procurador Delegado para Asuntos Administrativos que intervino en el proceso. Asimismo, estableció la presentación de informes periódicos sobre las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a las órdenes impartidas.

En desarrollo de lo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural ha elaborado informes de gestión relacionados con las actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas adelantadas para la adquisición de los predios afectados, entre ellos el informe con corte al 15 de diciembre de 2025.

No obstante, la documentación examinada no permite establecer la periodicidad de las sesiones del comité de verificación ni confirmar si actualmente se encuentran programadas o desarrollándose mesas de seguimiento judicial.

3. Alcance de la orden judicial respecto de los predios

De la revisión de las sentencias de primera y segunda instancia se advierte que la orden de adquisición de terrenos es de carácter general respecto de los predios particulares afectados por el embalse La Copa hasta su cota máxima, sin que en la parte resolutiva se individualicen inmuebles mediante nombres, folios de matrícula inmobiliaria o números catastrales.

Por consiguiente, la determinación de los predios comprendidos dentro de la orden judicial corresponde a una actividad de identificación y delimitación técnica y jurídica que debe adelantarse durante su ejecución. En ese contexto, el extinto INCODER expidió la Resolución 1608 del 21 de marzo de 2014, mediante la cual declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terreno, mejoras, construcciones y anexidades ubicadas entre las cotas 2670 y 2673,5 m s. n. m. del embalse La Copa. Posteriormente, la ADR ha adelantado actuaciones de actualización y verificación predial para determinar los inmuebles efectivamente afectados.

Particularmente, respecto del predio denominado Las Merceditas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-216692, el informe de gestión del 15 de diciembre de 2025 señala que fue identificado durante una visita realizada en julio de 2025, en la cual se estableció su afectación por inundación, razón por la cual fue incorporado al universo predial y al proceso de avalúo para su adquisición.

Adicionalmente, el informe indica que dicho inmueble se encuentra priorizado para adquisición parcial durante la vigencia 2026 y que el 1 de diciembre de 2025 se realizó la correspondiente visita de avalúo, encontrándose pendiente, para la fecha del informe, la presentación y revisión de sus resultados.

En relación con el predio denominado Los Iguales, la documentación examinada no permite establecer de manera específica su inclusión dentro del universo predial objeto de adquisición, por lo que resulta necesario verificar su identificación catastral, folio de matrícula inmobiliaria y afectación técnica frente a la cota máxima del embalse.

En conclusión, la orden judicial no se encuentra dirigida a predios individualmente determinados, sino a aquellos inmuebles particulares que resulten afectados por el embalse La Copa hasta su cota máxima. Por tanto, su aplicación a cada inmueble debe sustentarse en los estudios técnicos y jurídicos adelantados para establecer la afectación correspondiente.

2. Proyecto Distrito de Adecuación de Tierras Triángulo del Tolima

1. Estado del fallo judicial y orden puntual

En atención a la solicitud de verificación de las órdenes judiciales relacionadas con la adquisición de franjas de terreno en el **Distrito de Adecuación de Tierras Triángulo del Tolima** dentro de la acción popular radicada bajo el número **73001-23-33-004-2017-00550-00**, el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante sentencia del 13 de febrero

de 2020 impartió medidas para la conservación de las fases I y II y la culminación de la fase III del proyecto. En materia predial, el numeral 4.4 del ordinal cuarto ordenó elaborar una hoja de ruta que incluyera el plan de compra de predios y mejoras en su área de influencia.

> *"4.4. La Agencia de Desarrollo Rural dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberá elaborar y presentar ante esta Corporación la hoja de ruta en la que determine las actividades e inversiones necesarias para la construcción y terminación de las. estructuras y elementos necesarios para el funcionamiento adecuado de la fase III del Distrito de Adecuación de Tierras Triangulo del Tolima, en el cual deberá incluir el plan de compra de predios y mejoras en el área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta el documento CONPES 3926 que fijó como plazo máximo para la culminación de las obras del Distrito de Riego Triángulo del Tolima el año 2025."*

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, mediante sentencia del 4 de mayo de 2022, radicado 73001-23-33-000-2017-00550-01 (66579), modificó parcialmente la decisión. Su ordinal segundo incorporó los términos, condiciones y plazos del numeral 46 de la motivación. En particular, la orden 46 (vii) dispuso que, actualizados los estudios y diseños y establecido el esquema de financiación de la fase III, la ADR adelantara las gestiones para culminar el proyecto y obtener los recursos correspondientes. Una vez aprobados estos, deberá presentar al comité de verificación un cronograma que detalle las actividades e inversiones, el plan de compras de predios y mejoras en el área de influencia y el plazo para la culminación del proyecto.

> *"vii) Luego de actualizar los estudios y diseños de la Fase III y habiendo establecido el esquema de financiación de dicha fase, la ADR deberá adelantar las gestiones correspondientes para culminar el proyecto, según la hoja de ruta aprobada por el Ministerio de Agricultura. Así mismo, la ADR deberá gestionar los recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el DNP. Una vez aprobados los recursos, la ADR deberá presentar al comité de verificación un cronograma en el que se detallen las actividades e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto, el plan de compras de predios y mejoras en el área de influencia del proyecto y el plazo para su culminación, el cual deberá cumplirse teniendo en cuenta el documento CONPES 3926 que fijó como plazo máximo para la culminación de las obras del Distrito de Riego Triángulo del Tolima el año 2025 o el que se determine en la hoja de ruta aprobado por las entidades mencionadas."*

De acuerdo con los informes de gestión de la ADR, el fallo quedó en firme en abril de 2023. Los documentos aportados reportan actuaciones encaminadas a su cumplimiento, a la fecha no existe una declaración judicial de cumplimiento integral.

El informe más reciente, fechado el 15 de julio de 2026, da cuenta de gestiones de identificación, saneamiento y evaluación de viabilidad técnica y jurídica de inmuebles en los sectores del Remanso del río Saldaña, embalse Zanja Honda y canales de conducción y distribución. Estas actuaciones se relacionan con el cumplimiento de las obligaciones de inventario y gestión predial del proyecto (páginas 46 a 65 del informe).

2. Existencia de mesas de seguimiento al cumplimiento de la orden

El ordinal sexto de la sentencia de primera instancia dispuso la integración de un comité de verificación, cuya composición fue modificada por el ordinal tercero de segunda instancia. El numeral 48 (xii) de esta última ordenó reuniones trimestrales para hacer seguimiento al cumplimiento, aprobar el cronograma dentro del mes siguiente a su presentación y recibir informes de la ADR con la periodicidad denominada en el fallo "bimensualmente" (páginas 35 y 36).

Se cuenta con informes de gestión más recientes de marzo, mayo y septiembre de 2025 y julio de 2026. Este último reporta, además, una mesa con la ANT del 20 de mayo de 2025 sobre transferencia de predios fiscales del Remanso del río Saldaña; reuniones con ANLA del 2 y 9 de diciembre de 2024; y una mesa del 10 de junio de 2025 con CORTOLIMA, ADR, ENTERRITORIO y asesoría jurídica, sobre alternativas de riego en cumplimiento de la orden 46 (ix) (páginas 54, 111, 117 y 126).

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación examinada no contiene actas que permitan certificar la instalación y las sesiones efectivamente celebradas por el comité judicial, ni acreditar una mesa específica sobre Los Iguales.

3. Alcance de la orden judicial respecto de los predios

La obligación de gestión predial tiene alcance general respecto de los inmuebles necesarios para el proyecto. Las sentencias de primera y segunda instancia no individualizan el predio Los Iguales mediante nombres, folios de matrícula inmobiliaria, números catastrales, áreas o linderos, ni ordenan expresamente la adquisición de franjas de esos inmuebles.

Tampoco se localizó en los informes examinados una referencia nominal que permita establecer la correspondencia de estos dos predios con el universo predial del Triángulo del Tolima. Por tanto, su eventual inclusión debe verificarse con la Dirección de Adecuación de Tierras, a partir de la identificación registral y catastral, localización y delimitación de cada franja y su relación con las obras del distrito.

Existe una obligación judicial general que puede sustentar la gestión de adquisición de terrenos necesarios para cumplir el fallo, pero no resulta procedente presentar la compra de Los Iguales como una orden judicial individualizada dentro de esta acción popular. Su adquisición requiere acreditar la necesidad para el proyecto y la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal correspondiente.

La orden judicial tiene un desarrollo expreso en la hoja de ruta para adquirir terrenos y constituir servidumbres de la fase III. Sin embargo, sigue siendo necesario que la DAT identifique las franjas consultadas y demuestre su correspondencia con las obras previstas; la hoja de ruta aprobada no permite atribuirle una orden individual de adquisición para el momento de su aprobación.

La presente respuesta se emite con fundamento en las providencias judiciales y los informes de cumplimiento allegados al despacho, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que puedan haberse surtido por la Dirección de Adecuación de Tierras para dar cumplimiento al fallo y la hoja de ruta.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO BRICEÑO CHAVES
Representante Legal
Andrés Briceño Lawyer S.A.S.

Outlook

Compromisos comité de contratación 08-10-2026

Desde Olga Lucia Barrera García <olga.barrera@adr.gov.co>
Fecha Jue 08/10/2026 15:13
Para Oficina Jurídica ADR <juridica@adr.gov.co>
CC Nayeth Patricia de la Espriella Villadiego <nayeth.delaespriella@adr.gov.co>; Raquel Lucia Cepeda de la Espriella <raquel.cepeda@adr.gov.co>; Fernando Andres Herrera Cortes <fernando.herrera@adr.gov.co>; Carolina Lopez Gomez <carolina.lopezg@adr.gov.co>

2 archivos adjuntos (14 MB)
Fallos_Acción_popular_La_Copa (1).zip; 20220616 - Sentencia 2017-550.pdf;

Estimado doctor Miguel,

En el marco del comité del asunto relacionado con la adquisición de franjas de terreno (Las Merceditas y Los Iguales), remitimos los radicados de las respectivas acciones populares, con el fin de obtener por parte de la oficina jurídica la siguiente verificación:

1. Estado del fallo judicial. (orden puntual)
2. Si existe mesas de seguimiento al cumplimiento de la orden.
3. Verificación de la orden (si la orden puntualiza predios o si es de orden general)

Proyecto Triángulo del Tolima:
Orden relacionada con identificar inmuebles para adquisición de franjas de terreno en el área de influencia del proyecto
Segunda instancia - Consejo de Estado:
Referencia: Acción popular
Radicación: 73001-23-33-000-2017-00550-01 (66579)
Demandante: Procuraduría Ambiental y Agraria del Tolima
Demandados: Agencia de Desarrollo Rural y otros

Distrito de Riego Alto Chicamocha - Embalse La Copa
Orden relacionada con adelantar el proceso de compra de los predios identificados dentro de la cota máxima de inundación (cota 2670 m.s.n.m. y la cota 2673,5 m.s.n.m) del embalse La Copa.
Segunda instancia Consejo de Estado
Referencia: Acción popular
Radicación: 15001-23-31-002-2011-00031-00
Demandante: Jose Amado López Malaver
Demandados: Agencia de Desarrollo Rural y otros

Quedamos atentos a su respuesta para complementar los estudios previos.

Cualquier duda o aclaración, por favor contactarse a este correo.

Muchas gracias.

Olga Lucia Barrera García
Contratista
olga.barrera@adr.gov.co
PBX: 7482227
Sede principal: Calle 43 # 57 - 41 CAN
www.adr.gov.co

Resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- De ser necesario use el tapabocas cubriendo nariz y boca y/o cuando presente síntomas de resfriado.
- Practique el distanciamiento físico cuando le sea posible.
- Lo invitamos al autocuidado por su seguridad y la de los demás.

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario. Si usted no es el destinatario, cualquier copia o distribución está prohibida. Si recibió este mensaje por error, por favor notifíquelo al remitente y elimínelo. Las opiniones expresadas son exclusivas del autor y no representan necesariamente la posición oficial de la ADR.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender and delete it. Any opinions expressed are solely those of the author and do not necessarily represent the official position of ADR.